



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N°00082-2021-ARCC/DE

Lima, 15 de julio de 2021

VISTOS: El Memorando N° 001068-2021-ARCC/DE/DSI de la Dirección de Soluciones Integrales y el Informe Legal N° 00473-2021-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se establece que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y cuando corresponda ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC); cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, y está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, el artículo 2 de la norma antes referida, señala que el PIRCC comprende cuatro (4) componentes, entre los cuales se encuentra las intervenciones de construcción, que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder. Dentro de este componente también se consideran las inversiones de saneamiento y habilitación urbana que se requieran para las soluciones de vivienda para la reubicación de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables;

Que, la Ley N° 30556 y sus modificatorias, ha brindado a las entidades ejecutoras del PIRCC una serie de facilidades administrativas extraordinarias y temporales para implementar, entre otras, las intervenciones de construcción, las cuales se han ido reforzando con el tiempo, encontrándose una de ellas relacionada a la autorización de expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarias para la implementación del PIRCC; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, es de aplicación para todas las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno, personas naturales o personas jurídicas, con el objeto de establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de



Resolución de Dirección Ejecutiva

bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura;

Que, en virtud del literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (regulado en el 9.6 del artículo 9 del T.U.O. de la Ley N° 30556), dispone que el sujeto activo, para efectos de la implementación del PIRCC, es la entidad ejecutora; en ese sentido, siendo la ARCC la entidad ejecutora de las intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, esta ostenta la calidad de sujeto activo de las intervenciones previstas en el PIRCC; por lo que corresponde a la ARCC realizar los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, citado en el párrafo precedente;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el literal p) del artículo 11 del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/ DE, precisa que entre las funciones de la Dirección Ejecutiva se encuentra la de delegar en el Director/a Ejecutivo/a Adjunto/a, en el/la Gerente General y en los titulares de los órganos de la entidad, conforme a sus atribuciones, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, la Dirección de Soluciones Integrales en el documento del visto y en concordancia con lo regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, señala que se deben realizar una serie de actuaciones administrativas previas a la emisión de los actos resolutivos, en el marco del procedimiento de adquisición por trato directo, transferencia de inmuebles a favor del Estado, liberación de interferencias, reconocimiento de mejoras y procedimiento de expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del PIRCC;

Que, siendo la Dirección de Soluciones Integrales el órgano de línea responsable de la programación, dirección, supervisión y ejecución de las acciones para la implementación del componente construcción del PIRCC, las cuales involucra a las soluciones integrales para el manejo de ríos, quebradas y drenajes pluviales, según lo dispuesto en el artículo 37 del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y con la finalidad de dar el impulso y agilizar los procedimientos de adquisición por trato directo y expropiación, transferencias de inmuebles a favor del Estado, liberación de interferencias y reconocimiento de mejoras requeridos para la ejecución de las obras en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, se considera pertinente delegar a este órgano de línea realizar las actuaciones administrativas dispuestas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192;



Resolución de Dirección Ejecutiva

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al/la Director/a de la Dirección de Soluciones Integrales

Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Soluciones Integrales, durante el año fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

Para el procedimiento de adquisición por trato directo, transferencia de inmuebles a favor del Estado, liberación de interferencias y reconocimiento de mejoras

- a) Solicitar ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, SUNARP): Certificado de Búsqueda Catastral (CBC) y el Certificado Registral Inmobiliario (CRI); información gráfica de las Bases Gráficas de diferentes entidades estatales y privadas; solicitar copias literales de partidas registrales de los polígonos; copias de títulos archivados y otros que se identifiquen como necesarios para el PIRCC.
- b) Solicitar ante SUNARP la anotación preventiva de obras de infraestructura.
- c) Emitir comunicaciones simples y notariales, en general, hacia los Sujetos Pasivos, poseedores, ocupantes, involucrados en el PIRCC.
- d) Oficiar a las entidades involucradas para la ejecución del PIRCC, ya sea Ministerios, Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, SBN, ANA, SERNANP, SERFOR, INGEMMET, OSINERGMIN, OSIPTEL, Banco de la Nación, SUNAT, PNP, instituciones privadas, entre otros.
- e) Disponer y gestionar la publicación de avisos y edictos en el Diario Oficial El Peruano y en diarios de circulación nacional; además de todos los documentos que sean necesarios para estos fines.
- f) Disponer y gestionar los expedientes para tasación ante la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda



Resolución de Dirección Ejecutiva

Construcción y Saneamiento; además de todos los documentos que sean necesarios para estos fines.

- g) Solicitar ante SUNARP la transferencia de dominio de los predios considerados como polígonos necesarios del PIRCC, a favor del beneficiario o del Sujeto Activo.
- h) Emitir informe respecto a la procedencia del pago de mejoras encontradas en el inmueble y/o gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192, siguiendo el procedimiento de trato directo en lo que resulte aplicable, previa disponibilidad presupuestal respectiva.

Para el procedimiento de expropiación

- i) Emitir comunicaciones simples y notariales, en general, hacia los Sujetos Pasivos involucrados en el PIRCC, incluyendo la notificación de Resoluciones.
- j) Oficiar a las entidades involucradas en el procedimiento expropiatorio, ya sea Ministerios, Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Banco de la Nación, SUNAT, PNP, entre otros.
- k) Disponer y gestionar la publicación de avisos y edictos en el Diario Oficial El Peruano y en diarios de circulación nacional y todos los documentos que sean necesarios para estos fines.
- l) Solicitar ante SUNARP la transferencia de dominio de los predios considerados como polígonos necesarios del PIRCC, a favor del beneficiario o del Sujeto Activo.

Artículo 2.- De la obligación del funcionario delegado

El funcionario en el cual se ha delegado las facultades a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución tiene la obligación de informar trimestralmente al/a la Director/a Ejecutivo/a de la ARCC, las actuaciones realizadas en virtud de la delegación.

Artículo 3.- De la vigencia y publicación

La delegación autorizada mediante la presente resolución tiene vigencia durante el año fiscal 2021 y rige a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente resolución se publica en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe) el mismo día de su publicación en el mencionado diario oficial. Documento firmado digitalmente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
DIRECTORA EJECUTIVA
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION
CON CAMBIOS
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS